



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen, por una parte, el **CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por la **Ing. Marcela García Sánchez**, en calidad de presidenta de la Cámara, según nombramiento que se adjunta y por otra la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante **ESPE**, representada legalmente por el **Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D**, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

a) El Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, en su artículo 28 establece: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)”.

b) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

c) En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

d) Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico.

e) La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

f) Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades,



concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 350 señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387.2 estipula que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 estipula: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

El Art. 138 establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores*



técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual la CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO y ESPE realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación, docencia, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

ACTIVIDADES A REALIZAR.- Ambas partes acuerdan que podrán:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación entre la CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO y sus empresas y la ESPE.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y conjunto de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- d) Facilitar la realización de pasantías y/o prácticas preprofesionales no remuneradas por parte de los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- e) Cooperar en la difusión de información de temas de interés de las partes.
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las partes” se comprometen a:

4.1 Desarrollo de Proyectos de Investigación, Vinculación con la sociedad; Practicas Preprofesionales y Pasantías: “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; prácticas preprofesionales o pasantías que beneficien a la “ESPE” y el “CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO”.

4.2 Difusión de Resultados y Logros: “Las partes” se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto dentro de sus respectivas organizaciones, con el fin de generar impacto y visibilidad positiva.

4.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos: “Las partes” se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la “ESPE” y el “CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO”.

4.4 Colaboración en Programas de Capacitación: “Las partes” se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros del “CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO” como a la comunidad Universitaria, enfocados



en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.

QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.

5.1.- El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1.- El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los administradores para la ejecución del presente convenio con treinta (30) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1.- “Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

7.2.- Por la CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO el presente Convenio estará a cargo de la Ing. Marcela García Sánchez, presidenta ejecutiva.

7.3.- Por parte de la Universidad de “ESPE” estará a cargo del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a quien le sustituya en el cargo.

- 7.4.- Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:
- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
 - Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
 - Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
 - En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
 - Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
 - Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.



- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

8.1.- Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

8.2.- Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.

9.1.- Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre parte, y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

10.1.- Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

10.2.- Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

10.3.- “Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-



11.1.- “Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

11.2.- Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

11.3.- Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

11.4.- En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

11.5.- En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

12.- Para el desarrollo del presente instrumento, el CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO y la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 13.1.- El presente convenio podrá terminar:
- a. Por cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad a las cláusulas, condiciones y términos previstos en el mismo;
 - b. Por cumplimiento del plazo;
 - c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado;
 - d. Por mutuo acuerdo entre las partes, por razones técnicas, económicas o legales que les impida cumplir con el objeto del convenio; y,
 - e. Por resolución judicial que declare resuelto el convenio;

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO

14.1.- Al finalizar el presente convenio, “las partes” suscribirán un acta de terminación o finiquito correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1.- Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

15.2.- Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

15.3.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

DÉCIMA SEXTA: ALCANCE INSTITUCIONAL DEL CONVENIO.

16.1 El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe exclusivamente entre la Universidad De Las Fuerzas Armadas (ESPE) y la Cámara de Industrias y Producción de Santo Domingo (CIPSD), en calidad de institución gremial. En tal virtud, las obligaciones, compromisos y responsabilidades aquí contempladas no se extienden ni involucran a las empresas afiliadas o asociadas a la CIPSD, toda vez que estas no forman parte del presente instrumento ni se consideran partes suscriptoras del mismo. Cualquier colaboración adicional con empresas miembros del gremio deberá establecerse mediante convenios específicos, suscritos directamente entre las partes involucradas.

DÉCIMA SÉPTIMA DOCUMENTOS HABILITANTES.

17.1.- Como documentos habilitantes para la suscripción del presente convenio, se adjunta copias de los documentos de identidad así como los respectivos nombramientos de los intervinientes.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.



**CÁMARA DE
INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN DE
SANTO DOMINGO**



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA



18.1.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. -

19.1.- Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Por parte de la CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO:

Av. Los Colonos, Bypass Quito Esmeraldas, Estación P&S, Pegocentro, 2do Piso, Oficina 1. Cámara de Industrias y Producción de Santo Domingo. Telefono: +593 99 998 9256. Correo: coordinacionejecutiva@industriassdt.org, Santo Domingo – Ecuador.

Por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara, Teléfono (593) 23989-400, Correo: espe@espe.edu.ec, Sangolquí-Ecuador.

VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

20.1.- Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

20.2.- Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.

21.1.- Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, en castellano, uno para cada parte.

Firmado en la hora y fecha indicadas en las firmas electrónicas.

**CÁMARA DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE
SANTO DOMINGO,**
Ing. Marcela García Sánchez
PRESIDENTA

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS –
ESPE**
Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D
RECTOR